

*Jairo Serrano Ariza*

Abogado  
Carrera 5 No 5-06 B La Melona  
Cel 3134169276 Landázuri

Doctor(a):

**CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA** Despacho.

**REFERENCIA** : DEMANDA ESPECIAL DE VENTA DE COSA  
COMUN  
**DEMANDANTE** : **JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**  
**DEMANDADOS** : **VIVIANETH ARDILA OLARTE** y otros

**JAIRO SERRANO ARIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.492.931 de Bucaramanga, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No 154.190 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la carrera 5 No 5 -06 del municipio de Landázuri Santander, celular 3134169276, correo electrónico [jairoserrano.abg@hotmail.com](mailto:jairoserrano.abg@hotmail.com), y es el que coincide en el Registro nacional de Abogados, art 5 del Decreto 806 de 2020, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No 91`133.369, con domicilio y residencia en el municipio de Cimitarra Santander, estando dentro del término legal, por medio del presente memorial interpongo **RECURSO** de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** de conformidad con el artículo 318 y 322 del C.G.P. en contra del auto proferido el día 16 de Marzo de 2022 por su despacho, y que sustento en los siguientes términos así:

1. Se presento DEMANDA ESPECIAL DE VENTA DE COSA COMUN el día 12 de Septiembre de 2018 ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra en contra de los señores **MARCOLINO ARDILA JAIMES, VIVIANETH ARDILA OLARTE, YAMILE ARDILA OLARTE, RAUL ARDILA OLARTE,** y **GILBERTO ARDILA JAIMES**, escrito obra el tramite.
2. El día 21 de Noviembre de 2018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra en el estudio de admisibilidad resolvió rechazar la DEMANDA DE VENTA DE COSA COMUN por falta de competencia y remitió las actuaciones a los juzgados promiscuos municipales de cimitarra – Reparto, haciendo las siguientes consideraciones:

"...

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que de conformidad a la acción que se pretende adelantar carece de competencia como quiera que el predio sobre el cual se pretende adelantar la acción tiene un avalúo

*Todo lo puedo en Cristo que me fortalece*

*Fil. 4:13*

## *Jairo Serrano Ariza*

*Abogado*

*Carrera 5 No 5-06 B La Melona*

*Cel 3134169276 Landázuri*

catastral por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLOONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 52.858.000). Por lo tanto siendo este valor el determinante de la competencia de conformidad al Art 26 No 4 de la ley 1564 de 2012, que establece "En el proceso divisorio la cuantía se fija por el valor del avalúo catastral de los bienes objeto de la división a la venta, si es que se trata de inmuebles, porque cuando son bienes muebles será el valor comercial de ellos, luego entonces el valor catastral es el que impera cuando de inmuebles se trata y siendo dicho valor inferior a la cuantía estimada para la competencia de los juzgados del circuito, de conformidad con lo establecido en el Art 25 ibidem como quiera que la presente acción no supera por avalúo catastral los 150 SMLMV, habrá lugar a su rechazo como lo dispone el Art 90 ibidem, debiéndose remitir las diligencias al juez competente, en dicho sentido en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra....".

3. Remitidas las diligencias, por reparto correspondió al Juzgado Primero Municipal de Cimitarra, admitiendo la demanda bajo el radicado No 2019 - 00042-00 el día 16 de mayo de 2019, despacho en el que se han venido surtiendo las etapas de notificación a los demandados, contestación de la demanda, se resolvió un incidente de Nulidad propuesto, con auto de fecha 22 de Septiembre de 2021 se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia el día 25 de Noviembre de 2021.
4. Aplazada la audiencia programada, se fijó nueva fecha para el día 17 de Marzo de 2022 para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual no se llevó a cabo por considerar el despacho una falta de competencia por factor de la cuantía y ordena remitir el expediente al señor Juez del Circuito de Cimitarra Santander.
5. Con la decisión del despacho del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra en este caso no se ajusta a derecho, pues desde sus inicios ya se pronunció el señor Juez del Circuito de Cimitarra Santander, remitido las diligencias para los Juzgados Municipales de Cimitarra – Reparto.
6. Desde el tiempo de presentación de la demanda, admisión y fijación de las fechas de audiencia han transcurrido más de tres años, el señor demandante señor JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, observa una dilatación por parte del mismo juzgado, y con la última decisión una actitud de denegación de justicia, pues frente a su caso no ha habido una decisión de fondo.

*Todo lo puedo en Cristo que me fortalece*

*Fil. 4:13*

*Jairo Serrano Ariza*

Abogado  
Carrera 5 No 5-06 B La Melona  
Cel 3134169276 Landázuri

En consideración a lo expuesto solicito a su despacho con todo respeto las siguientes:

### **PETICIONES**

1. REVOCAR el auto de fecha 16 de marzo de 2022 en consideración a los argumentos expuestos para sustentar este recurso.
2. En consecución de lo anterior ordenar dar continuación a las etapas que faltan de la DEMANDA ESPECIAL DE VENTA DE COSA COMUN adelantada en contra de los señores **MARCOLINO ARDILA JAIMES, VIVIANETH ARDILA OLARTE, YAMILE ARDILA OLARTE, RAUL ARDILA OLARTE, y GILBERTO ARDILA JAIMES.**
3. Fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

ANEXO:

1. Copia del auto de fecha 21 de Noviembre de 2018 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra y que obra en el expediente.

En estos términos dejo sustentado el **RECURSO** de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION.**

Cordialmente,

**JAIRO SERRANO ARIZA**

C.C. 91.492.931 de Bucaramanga  
T. P. No 154.190 del C.S. de la J.

**CONSTANCIA SECRETARIAL**, al despacho de la señora Juez, paso la presente demanda VERBAL SOBRE VENTA DE LA COSA COMUN, para su respectivo, sírvase proveer como corresponda,

Cimitarra, 21 NOV 2018

CARLOS AUGUSTO REYES SILVA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
CIMITARRA SANTANDER**

**RAD. 2018-286**

Cimitarra S., 21 NOV 2018

Correspondió la presente demanda de VERBAL SOBRE VENTA DE LA COSA COMUN promovida a través de apoderado judicial por JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, en contra de MARCOLINO ARDILA JAIMES, VIVIANETH ARDILA OLARTE, YAMILE ARDILA OLARTE, RAUL ARDILA OLARTE Y GILBERTO ARDILA JAIMES.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

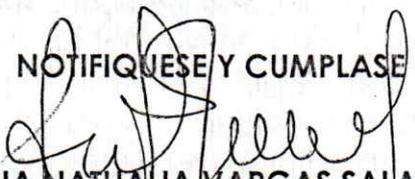
- a. Estudiada la presente demanda observa el Despacho que de conformidad a la acción que se pretende adelantar carece de competencia como quiera que el predio sobre el cual se pretende adelantar la acción tiene un avalúo catastral por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLOONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 52,858,000), Por lo tanto siendo este valor el determinante de la competencia de conformidad al Art 26 N° 4° de la ley 1564 de 2012, que establece "*En el proceso divisorio la cuantía se fija por el valor del avalúo catastral de los bienes objeto de la división o la venta, si es que se trata de inmuebles, porque cuando son bienes muebles será el valor comercial de ellos, luego entonces el valor catastral es el que impera cuando de inmuebles se trata* y siendo dicho valor inferior a la cuantía estimada para la competencia de los juzgados del circuito, de conformidad con lo establecido en el Art 25 ibídem como quiera que la presente acción no supera por avalúo catastral los 150 SMLMV, habrá lugar a su rechazo como lo dispone el Art 90 ibídem, debiéndose remitir las diligencias al juez competente, en dicho sentido en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL SOBRE VENTA DE LA COSA COMUN promovida a través de apoderado judicial por JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, en contra de MARCOLINO ARDILA JAIMES, VIVIANETH ARDILA OLARTE, YAMILE ARDILA OLARTE, RAUL ARDILA OLARTE Y GILBERTO ARDILA JAIMES rdo 2018-286, por falta de competencia de conformidad a lo presentemente considerado.

**SEGUNDO:** Remitir la presente actuación al juzgado promiscuo municipal de cimitarra-Santander-Reparto, para que suma el conocimiento del mismo. Dejándose las respectivas anotaciones de rigor en los libros radicadores que maneja el Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VIRNA NATHALIA VARGAS SALAZAR.**